

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 21 de Noviembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 139.

Secretaría.—Sección 3.ª

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración y Caja de Inútiles y Huérfanos de la Guerra, en oficio 15 del actual, me interesa la inserción de las Reglas para el ingreso en los Colegios de Guadalajara de los huérfanos designados por todos los Ministerios, según Reales órdenes de 17 de Marzo y 4 de Mayo de 1886, y las cuales son las siguientes:

“REGLAS que fijan las bases que han de observarse, para la provisión de las plazas de que han de constar en lo sucesivo cada uno de los Colegios de Huérfanos de la guerra, instalados en Guadalajara, conforme á lo resuelto por el Gobierno de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), en Reales órdenes de 17 de Marzo y 4 de Mayo del presente año (1).

Artículo 1.º Conforme con lo prevenido en Real orden de 17 de Marzo de 1886, á partir del año 1887, los Colegios de Huérfanos de ambos sexos, establecidos en Guadalajara,

(1) Se insertan copias de las originales al final de estas Reglas.

deberán constar de cien plazas cada uno de ellos.

Art. 2.º Estas cien plazas habrán de cubrirse en la forma que detalla la plantilla aprobada por Real orden de 17 de Marzo citado; por la que corresponde á S. M. el Rey, 3 en el colegio de niños y 3 en el de niñas; á S. M. la Reina Regente, 2 y 2 respectivamente; á S. M. la Reina D.ª Isabel II, 1 y 1; á S. A. la Infanta D.ª María Isabel Francisca, 1 y 1; á la Presidencia del Consejo de Ministros, 3 y 3; al Ministerio de Estado, 6 y 6; al Ministerio de Gracia y Justicia, 6 y 6; al Ministerio de la Guerra, 28 y 28; al Ministerio de Marina, 6 y 6; al Ministerio de Hacienda, 6 y 6; al Ministerio de la Gobernación, 6 y 6; al Ministerio de Fomento, 6 y 6; al Ministerio de Ultramar, 14 y 14; al Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos, 10 y 10; al Subdelegado del Colegio de Huérfanos, 1 y 1; á la Superiora del Colegio de Huérfanas, 1 y 1.

Art. 3.º Los niños de ambos sexos, llamados á ingresar en los colegios, han de ser precisamente huérfanos de padre.

Art. 4.º Es condición indispensable que el padre haya fallecido desgraciadamente en servicio de la Pátria.

Art. 5.º Los huérfanos de ambos sexos acreditarán por su partida de bautismo, tener cumplida la edad de nueve años y un día y no exceder de diez y seis; toda vez que al cumplir esta última, han de causar baja definitiva en el Establecimiento.

Art. 6.º Los que verifiquen su ingreso en dichos colegios, habrán de sujetarse á las reglas, orden y prácticas que se hallan establecidas.

Art. 7.º Las madres ó tutores de los huérfanos deberán solicitar de S. M. el ingreso de los mismos en los Colegios, por instancia y el conducto respectivo de los Centros á que hayan pertenecido los causantes.

Art. 8.º Las solicitudes con el expediente original que ha de formarse, para justificar los extremos que se citan en los artículos 3.º, 4.º y 5.º, deberán remitirse directamente por los respectivos Ministerios al Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra, á los fines que convengan.

Art. 9.º Para la formalización del expediente que trata el artículo anterior, deberán acompañarse á la instancia dirigida á S. M. la Reina Regente, los documentos siguientes: partida de casamiento de los padres, de defunción del causante, certificado de autoridad competente que acredite el especial servicio que prestó y fué causa de su muerte, partida de bautismo del interesado y una certificación facultativa en que se haga constar que el huérfano disfruta de buena salud y no tiene defecto físico.

Art. 10. El Presidente del expresado Consejo dará aviso directamente al Ministerio que corresponda, de cada vacante que resulte por baja de los agraciados.

Art. 11. Tan pronto como llegue á la Secretaría del Consejo el expediente del huérfano, que por el Centro respectivo se haya indicado sea el agraciado de conformidad con lo consignado en el artículo 8.º, se dará cuenta al Consejo para su conocimiento, exámen, efectos que procedan y darle colocación por el orden que se tenga acordado.

Art. 12. El Presidente, sin perjuicio de acusar recibo del expediente de cada huérfano, deberá dar conocimiento á la autoridad que haya dependido la designación agraciada, después de examinado y aprobado por el Consejo.

Art. 13. Al ser baja un huérfano ya sea por cumplir diez y seis años, por convenir á la madre ó tutor el sacarle ó por otra causa, el Presidente dará noticia al Centro respectivo donde hubiera sido agraciado.

Art. 14. Cuando ocurra alguna vacante, que en el orden que se siga deba ingresar un huérfano de los diferentes Ministerios y demás á quienes se autoriza su designación se llevará á efecto con el que le corresponda.

Art. 15. Si no hubiera huérfano designado, se dará aviso al Centro respectivo para la designación.

Art. 16. Al no hacerlo así, aquella vacante la obtendrá un huérfano de los agraciados por otro Centro, sin perjuicio de dársela seguidamente que ocurra otra, cuando él tenga huérfano designado.

Art. 17. El Consejo no podrá cubrir vacante alguna de las que resulten desde 1.º de Enero de 1887, como no sea en huérfano designado por el Centro á quien corresponda.

Art. 18. Aquellos huérfanos que corresponden á la fundación de los Colegios y que se han reservado el derecho de presentarse al ingreso, deberán realizarlo, previa la observancia de las disposiciones acordadas para aquella fecha.

Art. 19. Asimismo los huérfanos comprendidos en la Ley de 1879, de fundación de los Colegios, que han renunciado, si por cualquier circunstancia que no previeron quisieran ingresar, se les reser-

vará el derecho; siempre que no hayan cumplido los diez y seis años.

Aprobadas por el Consejo en sesión de este día.

Madrid 30 de Octubre de 1886.—El Brigadier Secretario, Antonio Puig.—V.º B.º El Presidente, Novaliches.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—EXCMO. SR.:—He dado cuenta á S. M. la Reina Regente (q. D. g.), de la comunicación de V. E. fecha 28 de Febrero próximo pasado, en la que después de hacer una demostración de los beneficios obtenidos y obligaciones atendidas con los exiguos productos de la suscripción nacional voluntaria, iniciada por S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. s. g. h.) el 19 de Marzo de 1876, expresa la conveniencia de que continúen los Colegios de Huérfanos de la Guerra, establecidos en Guadalajara, dando en ellos entrada á huérfanos de otra procedencia, según expresa el artículo 35 de los Estatutos aprobados por Real orden de 14 de Febrero de 1879. Enterada S. M. de la acertada y recta administración que ha seguido el Consejo, tan dignamente presidido por V. E., ha visto con satisfacción que no sólo se distribuyó entre los desgraciados inútiles y huérfanos de la guerra el producto de la mencionada suscripción nacional, sino que merced á las continuas gestiones é incansables desvelos de esa Corporación, se ha distribuído también entre los perceptores una gran parte del capital que logró aumentar por otros conceptos. Teniendo además en cuenta S. M. que no existen huérfanos de nueve años á quienes llamar á ingreso en dichos Colegios, para cubrir las plazas de los que, por cumplir 16 años, causen baja definitiva; la conveniencia de conservar unos establecimientos de enseñanza perfectamente constituidos, que tantos beneficios pueden reportar por los intereses que representan; la riqueza artística del edificio cedido por el respetable Duque de Osuna y del Infantado y las condiciones en que se verificó esta cesión; de conformidad con lo propuesto por V. E., según acuerdo de ese Consejo en sesión de 30 de Noviembre de 1885, se ha servido resolver: **Primero:** Que continúen los Colegios de Guadalajara con cien plazas cada uno de ellos, cubriéndose sus atenciones en la forma y por los medios verificados hasta el presente. **Segundo:** Que habiéndose recaudado los fondos del Consejo al amparo y protección de todos los Ministerios, y atendiendo á los deberes que la Pátria contrae con sus leales servidores se distribuyan las cien plazas de cada colegio en la proporción que detalla la adjunta plantilla, según vayan existiendo vacantes; dándose cumplimiento de este modo al artículo 35 de los Estatutos de 14 de Febrero de 1879. **Tercero:** Que los res-

pectivos Ministerios y dependencias que cita la plantilla, designen para su oportuna admisión á los huérfanos hijos de militares ó empleados, cuyos padres fallezcan en servicio del Estado. **Cuarto:** Que el Consejo de Administración, por el orden que ha de llevar, adjudique plaza á las concesiones que designen los Ministerios y demás Centros á los cuales se les declara tal derecho, quedándole así mismo el cuidado de circular las reglas convenientes á la más equitativa aplicación de cuanto queda expuesto.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Consejo y demás efectos que procedan.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 17 de Marzo de 1886.—Práxedes Mateo Sagasta.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la Guerra de la Península y Ultramar.

PLANTILLA para la distribución de las cien plazas de que ha de constar cada uno de los Colegios establecidos en Guadalajara, según se propone, aprobada por Real orden de esta fecha.

PLAZAS EN LOS COLEGIOS.

	Varios	Hembras	Total
S. M. el Rey	3	3	6
S. M. la Reina Regente	2	2	4
S. M. la Reina D.ª Isabel	1	1	2
S. M. la Infanta D.ª Isabel	1	1	2
Presidencia del Consejo de Ministros	3	3	6
Ministerio de Estado	6	6	12
» de Gracia y Justicia	6	6	12
» de la Guerra	28	28	56
» de Marina	6	6	12
» de Hacienda	6	6	12
» de Gobernación	6	6	12
» de Fomento	6	6	12
» de Ultramar	14	14	28
Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos	10	10	20
Subdelegado del Colegio de Huérfanos de Guadalajara	1	1	2
Superiora del Colegio de Huérfanas de Guadalajara	1	1	2
TOTAL	100	100	200

Madrid 17 de Marzo de 1886.—Aprobada por S. M.—Sagasta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—EXCMO. SR.:—He dado cuenta á S. M. la Reina Regente del Reino (q. D. g.), de la comunicación de V. E. fecha 30 de Abril último, en la que propone para la Real aprobación, las bases acordadas por ese Consejo en sesión de 29 del mismo mes, á fin de redactar el reglamento necesario para la debida y equitativa ejecución de la Real orden de 17 de Marzo próximo pasado, y que sirva de precisa observancia por los diferentes Ministerios y demás á quienes se autoriza la designación de los huérfanos de ambos sexos, que han de cubrir plaza en los Colegios de Guadalajara; y Su Majestad, conformándose en un todo con el acuerdo de dicho Consejo, tan dignamente presidido por V. E., ha tenido á bien resol-

ver: 1.º Los individuos de ambos sexos, cuya designación determina la plantilla aprobada por Real orden de 17 de Marzo del presente año, han de ser huérfanos de padre. 2.º El padre ha de haber fallecido precisa y desgraciadamente en servicio de la Pátria. 3.º Los huérfanos de ambos sexos acreditarán, por su partida de bautismo, tener cumplida la edad de nueve años y un día y no exceder de la de 16 años; toda vez que al cumplir esta última han de causar baja definitiva en el Establecimiento. 4.º Los que verifiquen su ingreso en dichos Colegios, han de sujetarse á las reglas, orden y prácticas que se hallan establecidas. 5.º Los huérfanos, sus padres ó tutores deberán solicitar de S. M. el ingreso en los Colegios; por escrito y por el conducto respectivo. 6.º Las solicitudes, con el expediente original que ha de formarse para justificar los extremos que se citan en los artículos 1.º, 2.º y 3.º, deberán remitirse directamente, por los respectivos Ministerios, al Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra, á los fines que convengan en los Establecimientos. 7.º El Presidente del expresado Consejo dará aviso directamente al Ministerio que corresponda cada vacante que resulte por baja de los agraciados.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Consejo y fines propuestos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de Mayo de 1886.—Práxedes Mateo Sagasta.—Señor Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la Guerra.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palencia 19 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, *Ricardo García*.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisa-

rio de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Segundo batallón del regimiento de infantería de España.

Soldado José Anozas Soler, natural de Boret, provincia de Lérida.

Idem Juan Alvarez González, natural de Suarna del Grado, provincia de Oviedo.

Idem Francisco Amorós Mancipe, natural de Cabezas, provincia de Tarragona.

Idem Eulogio Andréu García, natural de Almoradí, provincia de Alicante.

Idem Francisco Zoza Vázquez, natural de Utrera, provincia de Sevilla.

Sargento segundo Domingo Quiles López, natural de Socuéllamos, provincia de Ciudad Real.

Cabo primero Nicolás Puelma Bélmez, natural de Alcalá la Real, provincia de Jaén.

Soldado Juan Pérez Pertusa, natural de Dolores, provincia de Alicante.

Idem Juan Pérez Manzano, natural de Alhama, provincia de Murcia.

Idem Eugenio Pérez García, natural de Nava Rey, provincia de Valladolid.

Idem Ramón Martínez Cabrera, natural de Noalejo, provincia de Jaén.

Idem José Martínez Cutilla, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Idem Fernando Carrión Perrona, natural de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca.

Idem Manuel Francisco Díaz, natural de Mondáriz, provincia de Pontevedra.

Corneta Manuel Fernández Mentilla, natural de Málaga.

Cabo segundo Félix Fernandez González, natural de Saldosina, provincia de Lugo.

Sargento segundo Francisco Cerezo Lanza, natural de Villanueva, provincia de Salamanca.

Soldado José Carcas Brunet, natural de Pradilla, provincia de Zaragoza.

Idem Francisco Calvo Villar, natural de Gargallo, provincia de Tercel.

Idem José García de la Mata, natural de Montealegre, provincia de León.

Idem Pedro García González, natural de Quera, provincia de Valencia.

Corneta José García Ferrer, natural de Tenell, provincia de Barcelona.

Soldado Segundo Aparicio Martín, natural de Capillas, provincia de Palencia.

Sargento segundo Pelayo Alvarez Castañón, natural de Caranga, provincia de Oviedo.

Guerrillero Mateo de la Asunción Sánchez, natural de Estepa, provincia de Cádiz.

Soldado Francisco Molina San Juan, natural de Molar, provincia de Sevilla.

Idem Emilio Millán Guisado, natural de Nogales, provincia de Badajoz.

Idem Eusebio Merino Antillera, natural de Salazar, provincia de Burgos.

Idem Manuel Salgueiro Rodríguez, natural de Santa Lucía, provincia de Lugo.

Corneta Tomás Barcarán González, natural de Oviedo.

Cabo primero José Vivas Martín, natural de Navarredondo, provincia de Salamanca.

Soldado Alberto Velasco Velastorí, natural de Verdún, provincia de Huesca.

Idem Francisco Rodríguez Rodríguez, natural del Valle, provincia de Palencia.

Idem Silvestre Llopis Calavino, natural de Vilaneza, provincia de Valencia.

Sargento segundo Ramón Riera Francés, natural de Barcelona.

Soldado Miguel Ramírez Soriano, natural de Fuencaliente, provincia de Ciudad Real.

Idem José Rodríguez Fernández, natural de Morote, provincia de Murcia.

Idem Juan Roch Cardona, natural de Santa Gertrudis, provincia de Mallorca.

Idem Miguel Ogalla Martín, natural de Faroles, provincia de Granada.

Idem Rafael González Milla, natural de Minaya, provincia de Albacete.

Idem José Gumera Pitar, natural de Balbona, provincia de Castellón.

Idem Manuel Gómez Ramos, natural de Almendralejo, provincia de Badajoz.

Idem Luis Lara Rosales, natural de Zubia, provincia de Granada.

Idem Manuel Lince Varela, natural de Mirandela, provincia de Lugo.

Idem José López Guardia, natural de Serón, provincia de Almería.

Sargento segundo Juan Ruperez Carros, natural de Piquera, provincia de Soria.

Soldado Manuel Rodríguez Tejedor, natural de Sanarriaga, provincia de Cáceres.

Idem Jaime Robles Badosa, natural de Cacos, provincia de Gerona.

Idem Hipólito Rico Herrera, natural de Huerta del Rey, provincia de Logroño.

Idem Antonio Rotor Gómez, natural de Petra, provincia de Baleares.

Idem Juan González Arduengo, natural de Madrid.

Idem Tomás González Sucio, natural de Medina Pomar, provincia de Burgos.

Idem José González García, natural de Caravaca, provincia de Murcia.

Idem Silvestre Ginralvo Ríos, natural de Barbastro, provincia de Huesca.

Idem Ricardo Cruz González, se ignora.

Cabo segundo Pedro Cornejo Fernández, natural de Villanueva, provincia de Burgos.

Soldado Tadeo Corrán Berdejo, natural de Godollet, provincia de Valencia.

Sargento segundo Ricardo Campillo Sumarro, natural de Murcia.

Soldado Diego Castillo Muro, natural de Frailes, provincia de Jaén.

Idem Manuel López Aguiar, natural de Berguilla, provincia de Badajoz.

Idem Ramón López Lumbreras, natural de Consuegra, provincia de Toledo.

Corneta Enrique Leto Moreno, natural de Sevilla.

Soldado Rafael Lastra Soto, natural de Teresa, provincia de Valencia.

Idem Jerónimo de la Torre Alado, natural de Jodar, provincia de Jaén.

Idem Pascual Escudero Castell, natural de Castellón.

Sargento segundo Manuel Morales Barca, natural de Puerto Real, provincia de Cádiz.

Soldado Vicente Moreno Martín, natural de Alberique, provincia de Valencia.

Idem José Miret Díaz, natural de Valive, provincia de Barcelona.

Cabo primero Francisco Mayor Gutiérrez, natural de la Coruña.

Corneta Juan Ajenjo Sebastián, natural de Batuecas, provincia de Toledo.

Soldado Victoriano Álvarez García, natural de Jover, provincia de León.

Idem José García Fernández, natural de Teruel.

Cabo primero Francisco García López, natural de Nombador, provincia de Guadalajara.

Soldado Diego Hernández López, natural de Pravia, provincia de Oviedo.

Corneta Sisto Sánchez Vega, natural de los Fayos, provincia de Zaragoza.

Soldado Inocencio Domínguez Braña, natural de Santa Cristina, provincia de Orense.

Idem Antonio Picar Ramón, natural de Arcos, provincia de Lérida.

Idem Dionisio Vázquez Vázquez, natural de San Cristóbal, provincia de Orense.

Cabo segundo Tomás Pozo Expósito, natural de Gomonobre, provincia de León.

Idem primero Ricardo Palacios Vázquez, natural de Santa María de Legas, provincia de Orense.

Soldado Antonio Pedro Expósito, natural de San Vicente, provincia de Alicante.

Cabo primero Domingo Quintas Díaz, natural de Lugo.

Soldado Pedro Ibart Gimal, natural de Bernia, provincia de Alicante.

Idem Antonio Verdugo Prieto, natural de Morón, provincia de Sevilla.

Cabo primero Manuel Vergara Escalera, natural de Vélez Málaga, provincia de Málaga.

Soldado Pablo Vergel Flastel, natural de Orés, provincia de Zaragoza.

Cabo primero Francisco Urena Castillos, natural de Torres del Campo, provincia de Jaén.

Idem segundo Manuel Trelles Rodríguez, natural de Luarca, provincia de Oviedo.

Soldado Dionisio Torrenteras Heras, natural de Cañaveruela, provincia de Cuenca.

Idem Manuel Torrecillas Ródenas, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Idem Salvador Teruel Monzón, natural de Aguilar, provincia de Teruel.

Cabo segundo Juan Sanz Fontanell, natural de Alfara, provincia de Zaragoza.

Soldado Nicolás Sainz Rodríguez, natural de Montojo, provincia de Burgos.

Idem Juan Queiro Fernández, natural de Celorio, provincia de Oviedo.

Idem Hipólito Peña Sanz, natural de Poveda, provincia de Soria.

Corneta Antonio Ferris Molins, natural de Barcelona.

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Villelga.

En la tarde del Martes diez y seis de los corrientes, ha desaparecido del ganado mayor de este pueblo una yegua, con las señas que á continuación se detallan, propia de Don Sergio Godos, vecino de esta villa. La persona que la haya recogido, puede remitirla á esta Alcaldía, ó dar aviso para que pase su dueño á recojerla.

Señas de la yegua.

Edad cerrada, de nueve á diez años, alzada siete cuartas poco más ó menos, pelo blanco, jaspeado menudo de puntas rojas, esquilada la crin á la frente y herrada de las manos.

Señas particulares.

Tiene hierro á la nalga derecha. Villelga 19 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Estéban Fidalgo.

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el primer trimestre del año económico de 1886 al 87.

Día 7 de Julio.

La Corporación autoriza á su Pre-

sidente, para que liquide en la Administración de Contribuciones é Impuestos de esta provincia, el importe de las cédulas personales que para estos vecinos se recibieron en el pasado año, y reciba también las que correspondan á este.

13 de Julio.

Con asistencia de los Señores Curas párrocos, dos Médicos, el que lo es de la Junta de Sanidad, los individuos que á esta pertenecen y mayoría de los Señores que componen el Ayuntamiento, se acordó la construcción de un nuevo Cementerio, señalando el camino de Guaza, como sitio más conveniente á la población, para elegir terreno donde aquel se construya.

14 de Julio.

Se señala el número de individuos que á cada sección corresponde, para el nombramiento de la Junta municipal, por sorteo. El Depositario de los fondos del Pósito, presenta sus cuentas del pasado ejercicio de 1885-86, y la Corporación acuerda se pongan de manifiesto en Secretaría, con las de ordenación presentadas por el Señor Alcalde, por el tiempo que la ley señala, haciéndolo saber á estos vecinos para sus reclamaciones.

21 de Julio.

La Corporación acuerda se notifique á D.^a Baldomera Serrano, para que suspenda la obra que inmediato á su casa y camino de Gátón, está ejecutando.

28 de Julio.

Se autoriza al Presidente para los gastos que han de hacerse en la festividad de San Bartolomé, nuestro patrón, con cargo al capítulo 1.^o, art. 8.^o del presupuesto.

4 de Agosto.

Con las formalidades prevenidas en la vigente ley Municipal se procedió al sorteo y nombramiento de los once asociados que con igual número de Concejales componen la Junta Municipal. Se aprobó la distribución de fondos presentada por el Contador, correspondiente al mes de Agosto.

11 de Agosto.

Se acordó pagar del fondo de Imprevistos, los gastos causados en la autopsia y sepelio del cadáver de Bonifacio Martín, muerto violentamente. Quedaron aprobadas las cuentas del Pósito, no habiendo reclamación de agravios. La Corporación acuerda se pase aviso á D. Santiago Serrano, contratista de la calle de Santa María, para que arrime tierras de la Laguna, antes que lo impidan las aguas. Por varios Concejales se manifestó, advertían la falta de asistencia á las sesiones del Síndico D. Braulio Lobejón, y habiendo manifestado el Señor Presidente que varias veces

le ha pasado recados amistosos para que como compañero en el Municipio cumpla con su obligación, la Corporación acuerda, se pase oficio á dicho Señor para que cumpla con el cargo que aceptó, ó exponga las causas justas que le impidan.

18 de Agosto.

Dada cuenta de un oficio del Señor Delegado de Hacienda de esta provincia referente á deslindes en contribuciones, se acordó contestar, que resultando débitos de dos pesetas, total de algunos trimestres, y como en los sucesivos se pagaban los débitos atrasados, se suspenda la responsabilidad que á este Ayuntamiento se le impone, al propio tiempo se recordase era en deber el Banco 743 pesetas del recargo en contribuciones de esta villa en el año 1884-85.

25 de Agosto.

Aprobando los gastos hechos en representación del Ayuntamiento en la festividad de San Bartolomé.

1.º de Setiembre.

Se aprueba la distribución de fondos para este mes, presentada por el Contador de los mismos.

8 de Setiembre.

Quedó aprobada la obra del pozo de piedra, y se acordó expedir libramiento con cargo al capítulo 6.º, art. 12 del presupuesto, y que si son necesarios más gastos para ampliarla, se paguen con el valor de las basuras.

15 de Setiembre.

Se acuerda el pago de una noria traída para el pozo de piedra, de la fundición Petrement, en Palencia. Se aprobó la cuenta presentada de gastos en ampliación de la obra del pozo citado, ordenando su pago del valor de las basuras. Quedó aprobada también la cuenta de gastos hechos en la limpieza y reparos del empedrado de los pozos Carre-Capillas y camino de Rioseco, importante 95 pesetas y 50 céntimos, ordenando se pague con cargo al capítulo de Imprevistos. El Sr. Alcalde solicita quince días de licencia y la Corporación se la concede.

29 de Setiembre.

La Corporación acordó aprobar la distribución de fondos correspondientes al mes de Octubre, que por capítulos importa tres mil doscientas cuarenta y seis pesetas cuarenta y un céntimos.

En la sesión del 22, no hubo asuntos de que tratar.

Villarramiel 13 de Noviembre de 1886.—El Secretario, José Gallo Manso.

Aprobado el extracto que prece-de por esta Corporación Municipal en la sesión de este día.

Villarramiel 17 de Noviembre de 1886.—V.º B.º—El Alcalde, Valentín Pinto.—José Gallo Manso.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Primera decena del mes de Diciembre de 1886.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radican.	Fecha del remate		Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.
						Día	Mes.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.	
D. Juan Pelaez.	Palencia.	Urbana.	Clero.	1220	Palencia.	9	Noviembre	2	Diciembre.	1886	135	"	7
Ruperto León.	Paredes de Nava.	Rústica.	"	5076	Paredes de Nava.	20	Setiembre	2	"	"	60	"	9
Blas García González.	Lantadilla.	"	"	7234	Lantadilla.	10	Junio	2	"	"	200	"	10
Venancio Fernández.	Villafrades.	"	"	13235	Paredes de Nava.	25	Mayo	1	"	"	210	"	11
Mariano Herranz.	Fuentes de Nava.	Urbana.	"	12399	Fuentes de Nava.	31	Agosto	9	"	"	13	80	11
Pedro Herrero.	Saldaña.	Rústica.	"	13270	Villabermudo.	6	"	7	"	"	115	"	12
Márcos Herrero.	S. Martín y Perapertú.	"	"	8342	Antigüedad.	10	Junio	9	"	"	28	50	12
José Mata.	Santibañez.	"	"	13371	Santibañez de Ecla.	1	Julio	6	"	"	35	50	13
Bonifacio Velasco.	Arroyo.	"	"	8386	Población de Arroyo.	26	Mayo	"	"	"	61	5	13
Pedro Pastor.	Reinoso.	"	"	7203	Reinoso.	24	Julio	"	"	"	87	40	14
Mannel Valiente.	Palencia.	"	"	13600	Paredes de Nava.	5	Enero	7	"	"	76	40	14
Julian Revilla.	Revilla de Campos.	"	"	5866	Revilla de Campos.	14	Mayo	"	"	"	40	"	14
Mariano Gero López.	Becerril.	"	Estado.	718	Becerril.	11	Julio	4	"	"	31	66	16
Anselmo de Prado.	Amayuelas de Ojeda.	"	Clero.	7257	Dehesa de Montejo.	26	Agosto	10	"	"	80	"	16
León Pajares.	Paredes de Nava.	"	"	7242	Paredes de Nava.	21	Julio	3	"	"	67	50	17
El mismo.	Idem.	"	"	2462	Idem.	7	"	3	"	"	36	20	17
Eduardo de Pable.	Calzada.	"	"	35004	Calzada de los Molinos.	14	Mayo	7	"	"	311	50	17
Restitute de la Guerra.	Palencia.	Urbana.	Estado.	5738	Palencia.	7	Agosto	9	"	"	255	10	17
Ensebio Pérez.	Idem.	Rústica.	"	33550	Paredes de Nava.	5	Setiembre	1	"	"	118	10	19
Juan Dominguez.	S. Martín de la Fuente.	"	Propios.	34974	S. Nicolás del Real Cambo.	19	Julio	4	"	"	97	63	18
Antonio Vallejo.	Villota del Páramo.	"	"	"	Villota del Páramo.	21	Junio	9	"	"	150	50	20

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes dén la mayor publicidad posible, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 18 de Noviembre de 1886.—El Administrador, Justo Ortega.